



Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca

Dirección de Asesoría Jurídica

Acuerdo Ministerial No. 096

Ec. Walter Poveda Ricaurte

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA, Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 900 del 31 de enero del 2008 publicado en el registro oficial No. 273 de 14 de febrero de 2008, firmado por el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador, se declara el estado de emergencia en las provincias de : Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Sta. Elena, el Oro y en la zonas de la región costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsachilas, Bolívar y Cañar, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afectan;

Que con Decretos Ejecutivos No. 926, 993^a y 1115 de fecha 20 de Febrero, 31 de Marzo, y 29 de Mayo de 2008, respectivamente, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, amplió lo declarado a través del Decreto Ejecutivo No. 900 de Enero 31 del 2008 a todo el territorio nacional, a fin de implementar las medidas necesarias para mitigar los efectos de la estación invernal, así como también, renovó por 60 días más su vigencia;

Que, dicha declaratoria de estado de emergencia, demanda de las entidades, organismos y dependencias del sector publico sujetarse a los principios de eficiencia, agilidad, transparencia, coparticipación en la gestión pública y solidaridad social;

Que la implementación de proyectos y ejecución de acciones, durante el periodo de declaratoria de estados de emergencia, requiere la desconcentración de funciones y simplificación de tramites, para alcanzar mayor racionalización y eficiencia administrativa;

CA



Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca

Dirección de Asesoría Jurídica

Que, para tal propósito es necesario delegar atribuciones, estableciendo el ámbito institucional, donde los funcionarios delegados ejercerán las mismas;

Que, mediante Oficio No. 253 MAGAP/VM/DPI, de mayo 6 de 2008, en mi calidad de Ministro dispuse a los Directores Provinciales Agropecuarias de las provincias de Guayas, el Oro, Los Ríos, Manabí, Esmeraldas, Bolívar, Cañar; conformar los Comités de Contrataciones, quienes deberán actuar apegados a Leyes y Reglamentos vigentes, a fin de que el proceso de selección de obras se lo realice de forma transparente;y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la Republica, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado; y el Art. 17 y 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1. Delegar a los Directores Técnicos de Área de las Direcciones Provinciales de esta Cartera de Estado, para que en sus respectivas jurisdicciones realicen las contrataciones que sean necesarias para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo con el mandato del literal a) del Artículo 6 de la Ley de Contratación Pública y las normas concordantes de su Reglamento de aplicación.

Artículo 2. Responsabilizar a los Directores delegados, para que respondan directamente ante la máxima autoridad del Ministerio o su delegado, de todas las acciones realizadas en razón de la presente delegación y serán responsables civil, penal y administrativamente del buen manejo de los fondos transferidos y de los procedimientos legales utilizados para la contratación; cumplimiento de requisitos, forma registro, terminación y ejecución de los contratos; igualmente vigilarán que los proveedores y contratistas tengan solvencia legal, técnica y económica, rindan las garantías suficientes de acuerdo con la Ley; así como también, que los contratos suscritos precautelen los intereses nacionales e institucionales.

UJ



Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca

Dirección de Asesoría Jurídica

Artículo 3. Facultar a que siguiendo los procedimientos normativos internos que se expidan para el efecto, los Directores Delegados, mientras dure el estado de emergencia, puedan efectuar contrataciones directas, hasta por un monto inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Artículo 4. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

10 JUN. 2008

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ec. Walter Poveda Ricaurte

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA